



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo primero de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00109** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1.- Se servirá aclarar lo indicado en el hecho tercero de la demanda, en lo alusivo a la convivencia de la pareja por ocho años, hasta el 02 de abril de 2002, pues la pareja tan solo se casó el día 30 de diciembre de 2000.

2.- De conformidad con el art. 6, inciso 1º, del Decreto 806 de 2020, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificada la señora **OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ**, así como los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales; al igual que, en el acápite de notificaciones indicarse la dirección electrónica de la apoderada judicial.

3.- Toda vez que, para la dirección de notificación física del señor **LUÍS ÁNGELA CAÑAVERAL MURILLO**, se enuncia una dirección y oficina en el centro de la ciudad de Medellín, se deberá indicar la dirección en la cual registra actualmente su domicilio y municipalidad de la misma.

4.- Se indicará la dirección física y municipalidad en la que la Doctora LUZ YANETH BAÑOL CORREA recibirá notificaciones personales.

5.- Para efectos de la competencia, se servirá indicar el domicilio común anterior de la pareja **CAÑAVERAL LÓPEZ**, y si el señor **LUÍS ÁNGEL** aún lo conserva. Ello, por cuanto, aunque se refiere en el poder y demanda que éste tiene su domicilio en esta ciudad, el poder es otorgado en la Notaría Única de Santa Bárbara (Antioquia).

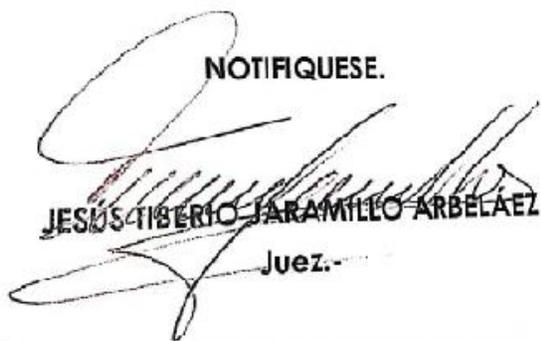
6.- Al enunciarse la existencia de un proceso de alimentos en el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, se relacionará en los hechos de esta demanda las direcciones allí consignadas de la señora **OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ** o, en su defecto, la de los hijos mayores de la pareja: IVONNE

CATHERINE, EVELIN YELANIA y JHON ALEXANDER CAÑAVERAL LÓPEZ, para efectos la notificación de la demandada en este trámite.

7.- De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.